

**11 JUL. 2013****EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C (D)****"EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 315 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA LEY 1083 DEL 2006, 769 DEL 2007, DECRETO 0977 DEL 2001, Y****CONSIDERANDO**

Que la Ley 1083 de julio 31 del 2006, en su artículo 2º faculta a los alcaldes de las municipios y distritos para adoptar medidas mediante decreto, planes de movilidad en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Que mediante Decreto 0977 de 2001, la Alcaldía Mayor de Cartagena, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que establece:

El artículo 9, numeral 4º, del Decreto 0977 del 2001 señale como política de Bienestar social y prosperidad colectiva, el "diseño y puesta en marcha de un sistema de movilidad Distrital".

El artículo 516 del POT determinó que los planes y programas de la administración se enmarcarían en la consecución de los siguientes objetivos "Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Centro Histórico, área de influencia y periferia histórica"; "conservación y restauración del Patrimonio Inmueble".

El artículo 517 ibidem, estableció para el plan vial, un ordenamiento de la circulación vehicular del Centro Histórico, área de influencia y periferia histórica a través de control de acceso y selección de vehículos, reorganización de rutas de buses. Horarios de cargue y descargue para los vehículos pesados, horarios diversificados para acceso de vehículos, rectificación de vías, sentidos viales, ejes peatonales y vehiculares, estacionamiento, recorridos turísticos.

Que el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 del 2002, faculta a los Alcaldes dentro de su jurisdicción a expedir normas y tomar medidas para el mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 76 de la Ley 769 ibidem registra como zonas de prohibido parqueo, las señaladas por las autoridades de tránsito.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 769 ibidem se hace necesario garantizar el funcionamiento normal del tránsito peatonal del centro amurallado de la ciudad, para brindar condiciones de seguridad y disfrute colectivo de los ciudadanos, señalando y demarcando los sitios de estacionamiento y de prohibición de parqueo.

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley 769 del 2002, viene establecida la facultad de establecer zonas y horarios para el cargue o descargue de mercancía.

Que es una prioridad generar espacios de prelación para al uso peatonal en el Distrito, siendo las zonas que se establecerán en el presente Decreto prioritarias para tal fin, revalorando al ser humano mediante la creación de mejores condiciones para que este se desplace con comodidad y de manera efectiva, concediéndole de esta forma a la población de visitantes y permanentes, la posibilidad de disfrutar de un mayor espacio de convivencia y socialización.

Que por lo tanto, y como consecuencia de lo anterior, para permitir la movilidad y la  
Que es una prioridad generar espacios de prelación para al uso peatonal en el Distrito, siendo las zonas que se establecerán en el presente Decreto prioritarias para tal fin,

11 JUL. 2013

DECRETO No. 0884

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico".

recuperar la verdadera esencia del lugar y su entorno, dando a las calles, parques y plazas el uso original y adecuado, para apreciar nuestro patrimonio arquitectónico en su verdadera dimensión; mantener medidas que ayuden a dignificar el título otorgado por la UNESCO a la Ciudad de Cartagena como Patrimonio Histórico de la Humanidad; beneficiar a los Cartageneros en el proceso de recuperación del espacio público, con el fin de mejorar la calidad de vida teniendo presente que más del 90% de nuestros habitantes, no cuentan con vehículo particular; estimular el comercio formal al liberar los espacios permitiendo al peatón observar las vitrinas y motivar la compra de los diferentes productos que se comercializan en el sector en función de la demanda de la población.

Que sumado a lo anterior se desarrollara en la ciudad, varios eventos, tales como el Festival Internacional de Música Clásica, Festival Internacional de Cine, la llegada de un alto número de cruceros turísticos que pernoctarán en la ciudad por haber sido elegida como ciudad de embarque, así como las temporadas de vacaciones de principio, mitad y fin de año, fiestas de la Independencia, y semana santa entre otros, por lo cual Cartagena debe estar preparada para recibir en el Centro histórico que por su estructura arquitectónica y reseña histórica es una de las zonas más frecuentadas por el turismo nacional e internacional.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Implementar a partir del 12 de julio de 2013 hasta el 11 de julio de 2014, las siguientes medidas en la movilidad vehicular en algunos puntos del Centro Histórico de la Ciudad, todos los días, a partir de las 17:00 horas hasta las 05:00 a.m., cierres viales para la movilidad vehicular de las siguientes intersecciones:

- a) Intersección de la Calle 30 con la Calle 31, Boca de acceso a la Plaza Santa Teresa, Baluarte de san Francisco Javier.
- b) Intersección de la Calle 34 con Carrera 2a, frente a la Vitrola.
- c) Intersección de la Carrera 4ª (Calle de la Iglesia) con Calle 35 (Calle Ayo).
- d) Intersección de la calle 35 (Vicente García) Carrera 6ª (C. del Colegio).
- e) Intersección Carrera 2ª (Vía circunvalar) con calle 35 (C. de los Estribos).
- f) Intersección de la Carrera 39 con la Calle 9ª.
- g) Intersección de la Calle 39-A con la Carrera 9ª

De acuerdo con las restricciones enunciadas, quedarán convertidas en corredores peatonales, los siguientes ejes viales, conformados por las calles y sitios del Centro Histórico, en el horario antes enunciado:

1. Calle Ricaurte, Calle Santa Teresa, Calle Santo Domingo (Nuestra Señora del Carmen), Santo Domingo (Chiquita), Calle de la Factoría.
2. Calle San Pedro Claver, Calle del Andrial, Parque de Bolívar, Pantaleón G. Ribón (Santos de Piedra).
3. Calle Nuestra Señora del Río, Calle Cochera del Gobernador, Calle del Arzobispado.
4. Calle Cabal, Calle del Candilejo, Calle del Colegio
5. Plaza de los Coches, Calle de las Carretas
6. Plaza de Santa Teresa, Calle San Juan de Dios
7. Calle de la Ronda, Plaza de San Pedro Claver, Plaza de la Aduana, Plaza Alcalde Pareja.
8. Calle de la Amargura, Calle de las Damas, Calle de la Vicaría de Santa Teresa.
9. Calle Vélez Dantes, Calle de la Inquisición, Calle de Balocó.
10. Calle Porto Carrero, Calle Román, Plaza de la Proclamación.
11. Calle Santo Domingo y Callejón de los Estribos.
12. Calle del Cancel, Tramo de la calle 10ª entre la Plaza Joe Arroyo y Avenida Venezuela, Tramo de la Carrera 10ª entre la Plaza Benkos Biojo y la Avenida Venezuela.
13. Calle de la Ronda, Plaza de San Pedro Claver, Plaza de la Aduana, Plaza Alcalde Pareja.
14. Calle de la Amargura, Calle de las Damas, Calle de la Vicaría de Santa Teresa

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico".

Intersección de la Carrera 4 (Calle de la Iglesia) con la Calle 36(De la Estrella), la Intersección de la Calle 36 (De la Estrella) con la Carrera 5 (Cuartel), la autoridad de tránsito podrá restringir la circulación vehicular, cuando así lo requiera.

15. Peatonalización de vías del Parque San Diego:

Tramo de la carrera 39 comprendido entre la carrera 9ª y 8ª.

Tramo de la Carrera 39-A comprendido entre la carrera 9ª y 8ª.

Las demás calles y sitios del centro histórico conservarán su normal movilidad Vehicular.

**PARAGRAFO.** Los días de cruceros se cerrarán las vías de restricción vehicular, fuera del horario establecido en el presente artículo e igualmente se restringirá la circulación y parqueo en la Calle 30 (Principal de la Marina).

**ARTICULO SEGUNDO.** Restrinjase la circulación de vehículos de carga superiores a 4,00 Toneladas. Se establecen puntos de **ACOPIO** y Zonas de **CARGUE** y **DESCARGUE**, en los siguientes lugares:

CENTRO AMURALLADO					
	< de 4 TONELADAS	CERVEZAS Y GASEOSA	CAMIONES HASTA 10 TON.	MULAS	VOQUETAS
	0000 A 24:00	Entre las 21:00 A 05:00; entre las 08:30 A 11:30; entre las 2:30 pm. Hasta las 05:00 pm.	De 20:30 Hrs- 05:00Hrs		De 21.00 Hrs- 05:00 Hrs
Calle 36 (De la Estrella) entre la Calle 37 y Calle 35.		X	X		X
Calle 36 entre la Calle 2 y entrada de Camiones al Hospital Santo Domingo (Parque de las Escuelas).	X	X			X
Déjase sobre la Avenida Bolívar y, mediante una entrada del Hospital.		X	X	X	
Entrada a Calle 30, en dirección del Parque de la Marina.	X	X	X		X
Calle 30 entre la Calle 29 y la Calle 28, en la intersección con la Carrera 10, en sentido sur.	X	X			X
Calle 30 (Principal de la Marina) entre la Calle 31 y Calle 32.	X	X	X		X
Calle 30 (Principal de la Marina) entre la Calle 31 y Calle 32.	X	X	X		X
Entrada del Parque de la Marina entre la Calle 30 y Calle 29.	X	X	X		X
Mano izquierda Avenida 6000 San Diego.	X		X		X
Cra. 5, entre la Cra. 6 y Cra. 4.	X	X	X		X
TECOPAC entre el Parque de la Marina y la Calle 30.	X	X			X
Escuela de San Antonio, Pasaje Leclerc.	X	X			X
entre la Cra. 10 y la Cra. 11 (Calle de San Diego).	X	X			X
Cra. 21, entre la Calle 22 y la Calle 23 y el Colegio Salesianos.	X	X			X
Cra. 21, entre la Calle 22 y la Calle 23, mediante la Calle 21.	X	X	X		X
Cra. 21, entre la Calle 22 y la Calle 23, mediante la Calle 21.	X				
Calle 21 y Calle 22, entre la Calle 23 y la Calle 24, en sentido sur.	X	X	X		X
Av. Daniel Ledezma, Calle de las Flores y Calle 21.	X	X			X
Av. Daniel Ledezma, entre la Calle 20 y Calle 21.	X	X	X		X
Plaza de San Juan (Bojío) y Calle 21, entre la Calle 20 y Calle 22.	X				
Av. Daniel Ledezma, entre la Calle 20 y Calle 21.	X	X			X

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el sector amurallado se permitirá el cargue y descargue de mercancías, en los puntos antes referenciados; en el siguiente HORARIO: Entre las 21:00 horas y las 05:00 horas; entre las 08:30 y las 11:30:00 horas; entre las 2:30 pm. Hasta las 05:00 pm.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el caso puntual de los distribuidores de gaseosas, cervezas, etc., deberán hacerlo en los lugares antes descritos, con transbordo en vehículos de capacidad inferior a 4.00 Toneladas; en carretas, carretillas, bugís, etc. Respetando los horarios, los sentidos viales y las restricciones de estacionamiento vehicular establecidos en el presente decreto.

b

11 JUL. 2013 DECRETO No. 0884

"Por medio del cual se toman medidas de restricción en la movilidad vehicular en algunas zonas del Centro Histórico".

**ARTICULO TERCERO. SITIOS DE ENTRADA Y SALIDA PARA LABORES DE CARGUE Y DESCARGUE.** Se determina como puntos exclusivos de entrada y salida, para los vehículos autorizados o que realicen las labores de descargue, las establecidas en el Decreto 0826 del 2006.-

**ARTICULO CUARTO. AMONESTACIONES, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** La Secretaría del Interior y la Gerencia de Espacio Público velará porque las zonas que vienen establecidas como corredores y zonas de influencia sin tráfico vehicular, permanezcan libres de vendedores ambulantes, llevando a cabo las actuaciones administrativas pertinentes para efecto de las sanciones, en el ámbito de su competencia.

La Policía Nacional velará por la seguridad del sector donde confluyen los corredores como zonas sin tráfico así como su área de influencia, para la tranquilidad de los visitantes y cartageneros.-

El DATT y la Policía de Tránsito de la Policía Nacional velarán por el cumplimiento del presente decreto en cuanto a la circulación de vehículos, zonas de no parqueo, horario de cargue y descargue, para lo cual llevarán a cabo los cierres y aperturas en las horas establecidas.

El conductor de un vehículo automotor que circule por vías y en horas prohibidas será sancionado con 15 salarios mínimos diarios legales vigentes. Además el vehículo será inmovilizado, tal y como lo señala la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2001.

**ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LOS PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA ZONA.** El DATT expedirá a los propietarios o poseedores de vehículos que así lo soliciten, residentes en el área de las vías con restricción de movilidad vehicular, el permiso de ingreso y circulación en estos, solo en aquellos casos en que se verifique mediante inspección ocular que el residente cuenta con un estacionamiento al interior de esas áreas sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de tránsito.

**ARTICULO SEXTO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LOS SIGUIENTES VEHICULOS.** Permitir el ingreso de los siguientes vehículos:

- De empresas de servicio público debidamente identificados como aseo, agua, luz, teléfono, gas domiciliario.
- De seguridad: Fuerzas Militares, Policía Nacional, DATT, CTI, Ambulancias, Bomberos.
- Especiales: Funerarios, de Operativos Distritales, de Valores y similares autorizados expresamente por el DATT.
- De servicio Público Individual Taxis que demuestren que transportan huéspedes con equipajes que se dirigen a los Hoteles ubicados en las vías de restricción vehicular.

**ARTICULO SEPTIMO. PROHIBICION DE PARQUEO.** El parqueo en el centro histórico se regula por lo establecido en el Decreto Distrital No. 0826 de octubre de 2006.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y su vigencia será a partir del 12 de julio de 2013 hasta el 11 de julio de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS OTERO GERDTS

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (D)

Visto Bueno: EDILBERTO MENDOZA GOEZ

Visto Bueno: MERY CASTRO

PUBLIQUESE Y CUMPLASE